



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 -2019-MDLP/AL

La Punta, **08 MAR 2019**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**VISTO:**

El Informe N° 024-2018-MDLP/ST-PAD, remitido con fecha 01 de agosto de 2018 y el Informe N° 003-2019-MDLP/ST-PAD, remitido con fecha 27 de febrero de 2019, por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. Posteriormente, el 13 de junio de 2014 se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 140-2017-PCM, en cuya Undécima Disposición Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento, es decir a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la Autoridad del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el cual señala que dicha directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los DL N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del reglamento;

Que, de ello, quedó claro que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicaría el régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil a los regímenes antes mencionados, con sus excepciones;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC, se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, es así, que en el considerando 21, se determina que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como tal;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PAG. 02 DE LA RES. N° 060-2019-MDLP/AL

Que, en ese sentido, de acuerdo a la normativa antes descrita, la aplicación del Plazo de Prescripción es la siguiente:

<b>NATURALEZA JURÍDICA</b>	Antes del 14 de setiembre de 2014	Desde el 14 de setiembre de 2014
	Noma sustantiva	Norma Sustantiva
<b>MARCO NORMATIVO APLICABLE</b>	Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil

Que, por otro lado, mediante Informe de Precalificación N° 004-2018-MDLP/ST-PAD, remitido con fecha 18 de junio de 2018, la Secretaría Técnica recomendó a la Gerencia Municipal la apertura de proceso al señor César Crisanto Chunga, como Director de la Oficina General de Administración, por presuntamente incurrir en falta disciplinaria;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 079-2018-MDLP/GM de fecha 21 de junio de 2018, la Gerencia Municipal le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor antes mencionado, por presuntamente incurrir en falta disciplinaria, tipificada como negligencia en el desempeño de las funciones, y se le otorga 5 días de plazo para que presente su descargo. Asimismo, con Carta s/n, Exp. N° 2501-2018, el referido señor solicita ampliación de plazo para presentar su descargo. Es así, que con Carta N° 17-2018/MDLP/GM, la Gerencia Municipal le concede el plazo solicitado;

Que, mediante Carta s/n, Exp. N° 2702-2018, el referido señor indica que en el supuesto negado de haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria que se le atribuye, la administración tenía potestad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario hasta el 31 de diciembre del 2017. Asimismo, señala que el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Por último, solicita se declare la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria de la administración por haber transcurrido en exceso el plazo de los tres (3) años;

Que, la prescripción, según Zegarra Valdivia<sup>1</sup>, afirma que esta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo;

Que, de lo anterior, en vista que la supuesta falta disciplinaria se dio de manera continuada hasta diciembre del 2014, se tendría que aplicar la norma sustantiva, es decir la prevista en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, sobre el particular, dicha norma establece el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta;

<sup>1</sup> ZEGARRA VALDIVIA, Diego. La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En Revista de Derecho Administrativo N° 9 año 5. Círculo de Derecho Administrativo. Diciembre 2010, p. 208.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PAG. 03 DE LA RES. N° *060*2019-MDLP/AL

Que, mediante Informes de Visto, la Secretaría Técnica de esta entidad señala que la falta imputada al señor César Crisanto Chunga, como Director de la Oficina General de Administración, ya prescribió en el año 2017. Asimismo, en vista que existe un conflicto de intereses, recomienda que el Despacho de Alcaldía emita el resolutivo de prescripción;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas, conforme la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

## RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, a pedido de parte, la prescripción de la facultad de la Municipalidad Distrital de La Punta, para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el señor César Crisanto Chunga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor antes mencionado, en su domicilio ubicado en Jr. J. Capella N° 498 – Urb. Ingeniería – San Martín de Porres.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica – PAD.

**Artículo 4°.- DEVOLVER** toda la documentación a la Secretaría Técnica-PAD, para que de acuerdo a sus funciones, custodie dicho expediente.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
ALCALDE